Enlace a Legislación Relacionada

DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N°. 2211, SUSCRITO EL 22 DE FEBRERO DE 2018 ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), PARA FINANCIAR PARCIALMENTE LA EJECUCIÓN DEL "VII PROGRAMA DE MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CARRETERAS

DECRETO A.N. N°. 8405, aprobado el 10 de abril de 2018

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 69 del 13 de abril de 2018

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial N°. 46-2018 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 32 del 14 de febrero de 2018, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió el 22 de febrero de 2018, el Contrato de Préstamo N°. 2211 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

II

Que mediante el Contrato de Préstamo N°. 2211 el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), otorgó a la República de Nicaragua un préstamo por un monto de Doscientos Treinta y Ocho Millones de Dólares (US$238,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, para financiar el VII Programa de Mejoramiento y Rehabilitación de Carreteras, con las siguientes condiciones financieras: a quince (15) años de plazo, incluyendo un período de gracia de tres (3) años, con una tasa de interés Libor a seis (6) meses revisable y ajustable semestralmente, más un margen establecido por el BCIE que inicialmente será de doscientos ochenta y cinco (285) puntos básicos, revisable y ajustable trimestralmente, durante la vigencia del préstamo y una Comisión de Seguimiento y Administración de un cuarto (¼) del uno por ciento (1%) sobre el monto total del préstamo, pagadera de una sola vez, a más tardar al momento del primer desembolso del préstamo.

III

Que la ejecución del VII Programa de Mejoramiento y Rehabilitación de Carreteras, contribuirá al desarrollo socioeconómico del país y de su zona de influencia, mejorará la accesibilidad a los departamentos de Managua, Masaya, León, Estelí, Jinotega y las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Norte y Sur, así como fortalecer la integración y el intercambio comercial centroamericano.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/20488

IV

Que las condiciones financieras del préstamo permiten cumplir con los requerimientos de endeudamiento público de la República de Nicaragua, obteniendo una concesionalidad de 0.42% aproximadamente, la cual está conforme con los Lineamientos de la Política Anual de Endeudamiento Público 2018 Decreto N°.13-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°.139 del 25 de julio de 2017, con los objetivos planteados en la Estrategia Nacional de Deuda Pública 2016-2019, Decreto N°. 06-2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°.48 del 09 de marzo de 2016 y con lo establecido en la Ley N°. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 236 del 12 de diciembre de 2003 y el numeral 3 del artículo 50 de su Reglamento Decreto N°. 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 21 del 30 de enero de 2004.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8405

DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N°. 2211, SUSCRITO EL 22 DE FEBRERO DE 2018 ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), PARA FINANCIAR PARCIALMENTE LA EJECUCIÓN DEL "VII PROGRAMA DE MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CARRETERAS"

Artículo 1 Apruébese el Contrato de Préstamo N °. 2211 suscrito el 22 de febrero de 2018 entre la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de Doscientos Treinta y Ocho Millones de Dólares (US$238,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América para financiar parcialmente la ejecución del "VII Programa de Mejoramiento y Rehabilitación de Carreteras", cuyo organismo ejecutor será el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

Artículo 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil dieciocho. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés,** Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/20488